

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TORREON



EDICTO

En los autos del expediente 1201/2021, relativo al PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PERSONA, promovido por MA. DEL REFUGIO MONTOYA HERRERA, respecto de la persona de nombre ELDA ADRIANA VALDEZ MONTOYA, se ha dictado un auto, que a la letra dice:

"Torreón, Coahuila; a treinta (30) de septiembre (09) del dos mil veintiuno (2021)

Admisión de demanda

PIECZ

UZGADO PRIMEI

Primera instra MONTOYA HERRERA, juntamente con: resumen clinico, certificado médico, hoja frontal para particidade expediente clinico, formato de nota quirurgica de enfermeria, constancia medica, constancia de vigencia de derechos, historia clinica, solicitud y registro de intervencion quirurgica, formato de consentimiento, hoja frontal de expediente clinico, hoja de datos generales, constancia medica, copia simple de estado de cuenta, dos copias simples de credencial para votar, formato de nota quirurgica de enfermeria, nota medica, autorizacion solicitud y registro de intervencion quirurgica, formato de consentimiento infomado general, una certificación del registro civil y licencia médico, los cuales se mandan guardar al secreto de este Juzgado y a la vista de las partes tal, así como dos (02) juegos de copias simples de traslado, de la cual se advierte que comparece a solicitar La Declaración de Ausencia por Desaparición de Persona, principalmente; señalando que el último de ELDA ADRIANA VALDEZ MONTOYA y/o el domicilio de la solicitante fue establecido en la ciudad Guadalaja, Jalisco.

Competencia. Visto el escrito de demanda y/o solicitud de MA. DEL REFUGIO

En consecuencia, toda vez que éste juzgador y tribunal cuentan con la competencia objetiva, al ser la presente causa de orden familiar; asimismo, con la capacidad subjetiva para conocer del presente, al no existir ningún tipo de impedimento con las partes y/o abogados de los mismos; además, el último domicilio conyugal y/o de la solicitante se ubica en ésta ciudad, por lo que atento a los artículos artículo 19 fracción IX, 20, 21, y 40 del Código Procesal Civil, invocado en forma complementaria; así como 28, 29 y 30 del Código de Procedimientos Familiares; éste Juzgador y tribunal resultan competentes para conocer del presente asunto; declarando bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos que la Ley establece, para determinar la capacidad objetiva y subjetiva que se cumplen en el presente caso, sujetándose a las consecuencias legales que sus actuaciones originen.

Radicación. Examinada que es la presente, se resuelve que reúne los requisitos exigidos por los artículos, 384, 548, 549 y 550 del Código Procesal Civil; de ahí que, con los documentos que se acompañan se encuentra debidamente justificada la legitimación activa y/o pasiva de él/los solicitante(s) y demandado(s). Asimismo, el procedimiento intentado es procedente, el cual es relativo a la solicitud de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Persona, que cumple con los requisitos establecidos en la ley. En consecuencia, se ordena radicar y admitir la presente demanda y/o solicitud, por lo que, fórmese expediente respectivo y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número estadístico que le corresponda, mismo que deberá ponerse al rubro para efecto de identificar el presente procedimiento.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 154 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1 y 274 del Código Procesal Civil del Estado, 2 fracción VIII y 3 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, Téngase a MA. DEL REFUGIO MONTOYA HERRERA, por promoviendo PROCEDIMIENTO ESPECIAL NO CONTENCIOSO DEL ORDEN CIVIL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA de ELDA ADRIANA VALDEZ MONTOYA.



Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción VII, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y demás relativos de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, proceda el Actuario de la adscripción a dar vista al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN, para que dentro del término de TRES (03) DÍAS, manifieste lo que a su representación social competa, así como en términos de lo ordenado por el artículo 7 de la referida Ley,1,2,4,5,6,10,1112,13,19, 20 y demás relativo de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza y 199 fracción IV, 547, 548, 549 y 550 del Código Procesal Civil del Estado, y hecho lo anterior, pronúnciese la resolución sobre la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas.

Domicilio para oír y recibir y notificaciones de el/la/los solicitantes. Se tiene a MA. DEL REFUGIO MONTOYA HERRERA, por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como documentos, en MONTE IDA NO. 363 DE LA COLONIA VALLE DORADO DE ESTA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA.

Abogado(s) patrono(s) y/o autorizado(s). Sin haber lugar de autorizar a la profesionista que menciona en atención a que no acredita su personalidad.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 119, 120, 123 y 204 del Ordenamiento legal en cita y 255 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en relación con el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares.

Publicación. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordena publicar el presente proveído por tres (03) ocasiones con intervalos de cinco (05) días hábiles, en el Periódico Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, visible en el sitio https://www.pjecz.gob.mx/, así como en la Comisión de Búsqueda, para los efectos a que alude el artículo en mención.

Girar oficio. A fin de que se realice la publicación de edictos correspondientes dentro del Procedimiento Especial de Declaración de Ausencia por Desaparición de Persona y dado que las actuaciones deben ser de oficio dada la naturaleza de este procedimiento, se ordena con transcripción del presente proveido, girar atento oficio al Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza con Residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a fin de que en el auxilio de las labores de este juzgado, y atento al artículo 19 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza, proceda por conducto de quien considere necesario a realizar la publicación de edictos en el periódico Oficial del Estado.

Designación de administradora Provisional. Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, y tomando en consideración que de los documentos que remitió la Representación Social antes mencionada, se advierte que quien compareció a denunciar la desaparición de ELDA ADRIANA VALDEZ MONTOYA, ante la autoridad competente, fue la madre de la desaparecida, de nombre MA. DEL REFUGIO MONTOYA HERRERA, proceda el Actuario de la adscripción a hacer del conocimiento a dicha persona en su domicilio particular ubicado en MONTE IDA NO. 363 DE LA COLONIA VALLE DORADO DE ESTA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA, de la tramitación del presente juicio, a fin de que en el término de TRES (03) DÍAS, manifieste lo que a su interés legal competa, a quien desde este momento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le designa como administradora provisional de los bienes de la persona desaparecida, quien actuará



conforme a las reglas del Albacea y en todo caso deberá comparecer en el plazo antes señalado a fin de aceptar y protestar el cargo conferido, previa justificación del entroncamiento o parentesco legal con el desparecido; se le haga saber de su conocimiento y proporcione toda la información en su carácter de madre, se imponga del presente procedimiento y proporcione la información que resulte necesaria para la presente causa; en su caso, solicite medidas cautelares; incluso, manifisiete si no cuenta con alguna información necesaria a efecto de que esta autoridad la solicite; ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12,13 y demás relativos de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 547 del Código Procesal Civil del Estado, aplicable por analogía al presente caso.

Medidas de Protección y Conservación. Por último, y atento a los artículos 1, 9, 10 y demás relativos aplicables de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, se determina que el presente auto produce efectos a fin de garantizar y asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la desaparecida ELDA ADRIANA VALDEZ MONTOYA, la conservación de la conservación de la Patria Potestad de la Persona desaparecida en relación con los hijos menores bajo el principio del interés superior de la niñez, la protección del patrimonio de DE PRIMERA INS EN MATERIA FA la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyo plazos de DISTRITO JUDICIAL D TORREÓN, COARMORtización se encuentren vigentes; la protección de los derechos de la Familia y de los hijos menores, a percibir los salarios y prestaciones, así como demás derechos humanos de las personas desaparecidas y sus familias, la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, cuando ejerciten acciones jurídicas que afecten los intereses o de la persona desaparecida y las demás aplicables en otras figuras de la legislación civil del Estado y que sean solicitadas por los sujetos legitimados.

Girar oficio. En virtud de lo anterior, girese oficio al C. Representante Legal y/o pagador de INFONAVIT con domicilio conocido en esta Ciudad a fin de hacerle del conocimiento la tramitación de este pr o c e di mi e nt o DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA de ELDA ADRIANA VALDEZ MONTOYA, con presunción de vida, para los efectos legales a que haya lugar y para informe a este tribunal en el plazo de TRES DIAS, y a fin de que informe a este Tribunal sobre cualquier procedimiento relacionado con la hipoteca del bien inmueble ubicado en CALLE MONTE IDA NUMERO 363, MANZANA 8, LOTE 15, COLONIA VALLE DORADO, C.P. 27298 DE ESTA CIUDAD con numero de crédito 0517282443, otorgado el dia quince de diciembre del 2017.

Girese oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Torreon, Coahuila, a fin de hacerle del conocimiento la tramitación de este procedimiento DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA de ELDA ADRIANA VALDEZ MONTOYA, con presunción de vida, para los efectos legales a que haya lugar y para informe a este tribunal en el plazo de TRES DIAS, y a fin de que informe a este Tribunal cualquier información relacionada con el bien inmueble referido,incluyendo en su caso, el folio real certificado de inscripcion y el certificado de gavamenes, del bien imnueble ubicado e n CALLE MONTE IDA NUMERO 363, MANZANA 8, LOTE 15, COLONIA VALLE DORADO, C.P. 27298 DE ESTA CIUDAD con numero de crédito 0517282443, otorgado el dia quince de diciembre del 2017.

Girese oficio al Representante legal del ISSSTE, con domicilio conocido en esta ciudad, a fin de hacerle del conocimiento la tramitación de este procedimiento DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA de ELDA ADRIANA VALDEZ MONTOYA, con presunción de vida, para los efectos legales a que haya lugar y para informe a este tribunal en el plazo de TRES DIAS, y a fin de que informe a este Tribunal cualquier información relacionada con los derechos laborales y de seguridad social con los que podría contra la C. ELDA ADRIANA VALDEZ MONTOYA.

Girese oficio a la COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO con domicilio conocido, a fin de hacerle del conocimiento la tramitación de este procedimiento DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA de ELDA ADRIANA VALDEZ MONTOYA, con presunción de vida, para los efectos legales a que haya lugar y para informe a este tribunal en el plazo de TRES DIAS, la información relacionada con los derechos laborales y de seguridad social con los que podría contra la C. ELDA ADRIANA VALDEZ MONTOYA, antes de su desaparición.

Apercibiendolos que en caso contrario, se le aplicará como medida de apremio una multa de **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA y ACTUALIZACIÓN**, lo anterior de conformidad con el artículo 253, fracción I del Código Procesal Civil.

Girar oficio. Se ordena girar oficio a la Fiscalía de Guadalajara, Jalisco, con domicilio conocido en dicha ciudad, a fin de que en el auxilio de las labores de éste juzgado, se sirva remitir a este tribunal en el plazo de CINCO DIAS, copia certificada de la denuncia por desaparición de ELDA ADRIANA VALDEZ MONTOYA, la cual presentó su progenitoria MA. DEL REFUGIO MONTOYA HERRERA, el 13 de agosto de 2020, la cual quedó registrada bajo la Carpeta de Investigación D-I/19665/2020, que actualmente se encuentra en el área de Protocolo Alba de dicha Institución.

Girar oficio. Girese oficio a la Comisión de Búsqueda por conducto de la Secretaría de Gobierno de Coahuila, con domicilio conocido en la ciudad de Saltillo, Coahuila, así como a su similar en la ciudad de Guadajara, Jalisco, fin de hacerle del conocimiento la tramitación de este procedimiento DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA de ELDA ADRIANA VALDEZ MONTOYA, para que se sirva informa a esta autoridad en el plazo de CINCO DÍAS, las indagatorias y diligencias realizadas y remita copia certificada de las mismas.

Exhorto. Tomando en consideración que el domicilio de las dependencias arriba señaladas, se encuentran fuera de la jurisdicción de éste tribunal con los insertos necesarios, se ordena girar atento exhorto al Juez Competente en Materia Familiar de Guadalajara, Jalisco, a fin de que en el auxilio de las labores de este juzgado, se sirva si lo encuentra ajustado a derecho, librar los oficios de referencia, autorizando al Juez exhortante para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a diligenciar el presente exhorto, como cambios de domicilio, expedir copias certificadas, etc., lo anterior de conformidad con los artículos 228, 229 y 230 del Código Procesal Civil.

Medidas Provisionales. En cuanto a las diversas medidas cautelares que solicita, una vez que obre contestación a los oficios arriba ordenados, se acordará lo conducente, si la promovente insiste sobre su petición.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y LÍSTESE. Artículo 211 del Código Procesal Civil, aplicado en forma complementaria, en relación con el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares. Así lo acordó y firmó el Licenciado LUIS EMERSON DOMÍNGUEZ LOZANO, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Torreón, ante la Licenciada DIANA ARELLANO FUENTES, Secretaria de Acuerdo y Trámite que autoriza y DA FE."

Torreón, Coah., a 04 de octubre de 2021

LA SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE

Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar distrito Júdicial de Torreón Torreón, Coahuila

LIC. DIANA ARELLANO FUENTES

dlrg